

UY Señor mio (A), para cumplir el precepto de V. S. con la ſolicitud, que correſponde à mi obligacion, emprendì la demonſtracion, y origen del Notariato, ſu dignidad, y brillantes circunſtancias, los importantes ſervicios hechos à el Eſtado por los Inſignes Notarios, los honorificos empléos, que obtuvieron entre lo noble, y politico, repetidos ſervicios en lo juridico, quantioſos deſvelos en lo literario, y conſtante fidelidad à el Rey, y à la Patria, con arreglo à la fé de los Autores, antiguos documentos, Eſcrituras, y verazes monumentos, que mandaron à la poſteridad nueſtros mayores, y ſe libertaron de la injuria de los tiempos, y tormentas, que ha padecido la Eſpaña: de donde nace el no poder comunicar mas noticias en eſte aſſunto, que las que el acaſo, ò

(A) *Por conformarme en la practica de Cartas reſponſivas notarè èſta con exordio, reſpondiendo al preguntado, y epilogando lo narrado, ſegun el ſentir del Célebre Artieda, y no por puntos por ſer propio de repreſentaciones, como dize D. Blas Antonio Naſſarre.*

diligencia reſervaron por fortuna en los Archivos de el Reyno de Valencia, y ſu Capital para bolver de ſu antiguo deſmayo al preclaro, y noble Arte (*a*) de Notarìa, que ha tantos años, que anda con decadencia en el concepto de algunos, heredada de nueſtros mayores, viniendo como vinculada de unos en otros, por no haver quien ſe haya detenido en buſcar à ſegura luz los deſengaños, que la fomentan à coſta del trabajo,y haver acriſolado en la fragua del acierto el verdadero honor del preclaro Arte (*b*) de Notarìa, ò de Eſcrivanos.

Diodoro Siculo (*c*) refiere: que el Notario, y ſu emplèo tuvo ſu primera extenſion, y conocimiento en el govierno monarquico de Oſiris Rey de Egipto, el qual creando en Notario à Mercurio,à quien llamaron Hermès, à ſu conducta, y confianza deſpachava los mas graves, y arduos

(*a*) *El Emperador Zenon, in lib.2. C. de præmiſeno, ſecundoſeno, & Notariis: Præclaram Nobilem, quæ Militiam ſpectabilium Notariorum.*

(*b*) *El Sr. Rey D. Martin en ſu Privil. 7. f. 162. dize: Fida, & Præclara Notariæ Artis.* Mattheu *de Regim. C. 10. §.1. n. 61. Notarios Valentiæ, qui ſunt de illo Collegio, qui honorificam Artem profitentur, ea ſpecie dignitatis quodam modo funguntur.*

(*c*) *Lib. 1. pag. 15.*

duos negocios. Su Iluſtre miniſterio es tan veterano, que S. Aguſtin (*a*) afirma: que en lo antiguo llamavan Notarios à los que deſpachavan los pleytos, y notavan los privilegios, y documentos, à èſtos atendieron ſin duda los Reyes de Aſturias para llamar à ſus Secretarios, Eſcrivas, ò Notarios (*b*), y el Emperador D. Alfonſo el Septimo, para inſtituìr el goze de Notariato mayor, (*c*) con el Miniſterio, y exercicio de notar, extender, hacer, eſcrivir, y authorizar los Privilegios Reales.

Equivale eſta dignidad (*d*) à lo que los Romanos llamaron Primiſerio, como conſta de los Codigos de Theodoſio, y Juſtiniano: Los Godos reconocieron al conſtituìdo en ella por Conde de los demàs Notarios. Convirtiòſe eſte goze

 en

(*a*) *Tom.* 1. *lib.* 1. *contra Academicos, fol.* 289. *y lib.* 2. *fol.* 301. 303. *y otros, y tom.* 3. *de Doct. Chriſt. lib.*2. *fol.* 25. *mihi.*

(*b*) Salazar *Dignidades, lib.* 2. *cap.* 8.

(*c*) Romàn *en el Nobiliario de la Caſa de Segovia fol.* 496. *haze mencion de eſta Dignidad. El Sr. D. Alfonſo el Sabio, ley* 3. *tit.* 18. *part.* 4.

(*d*) *En las Cortes que celebrò el Sr. D. Phelipe à los Regnicolas de Valencia en el año* 1585. *en el fuero* 18. *de Notariis, conſtituye à eſte Arte en eſpecie de Dignidad: Niſi per Notarios Valentiæ, qui ſunt de illo Collegio, qui honorificam Artem profitentur, ea ſpecie Dignitatis eſt.*

en Dignidad estable, y por lo correspondiente à la Corona de Leon le disfruta el Marquès de Vallecerrato, Duque del Parque (*a*). Por la excelencia del Arte son los Notarios el ramillete, ò ramo del Reyno, (*b*) como lo confirma la Ley de Castilla (*c*), la que exaltandole à Regalìa la reservò para su Real Persona. (*d*)

En las Epocas passadas obtuvieron el caracter de Notario, y el titulo de Escrivanos pùblicos (*e*) en la Corona de Castilla hombres muy hidalgos, y de los mas principales de los pueblos. No siendo nada menos en la Corona de Aragon, y Reyno de Valencia, donde el honor, (*f*) y dignidad del Notariato ha merecido el que las leyes municipales le canonizàran con el epiteto de Lectores de la ciencia de la Notarìa (*g*).

Es bien pùblico à todos la brillantèz, y circuns-

(*a*) *El Marquès de Vilada es Notario Mayor de Toledo.*

(*b*) Monterroso *in praxi Civil. & Criminal. tractat.* 1. *in fin.*

(*c*) *Tit.* 19. *part.* 3. *lib.* 3.

(*d*) Barbosa *in suis remis. ad L. Lusitaniæ, lib.* 2. *tit.* 26. *ad* §. 1.

(*e*) Bovadilla *en sus Politicas*, *lib.* 3. *cap.* 14. *fol.* 328. *n.* 44.

(*f*) El Eclesiast. *Cap.* 10. *cum super faciem scribæ ibi honor imponi dicatur.*

(*g*) *Fuero* 10. *y* 13. *de Not. in Reg. Valentiæ.*

cunſtancias del Colegio de Notarios, ò Eſcrivanos de Valencia, y la conſtante fidelidad (*a*) à ſu Monarca, y Patria deſde ſu primer ereccion.

Tuvola en el Siglo treze, deſpues de haver la M. del Sr. D. Jayme Primero de Aragon extirpado la Moriſma de la Ciudad de Valencia, como reſulta de los Fueros, que S.M. principiò en 4. de las Calendas de Enero 1239. (*b*), y terminò en ſu reynado, en las que nombrò quatro Examinadores para la creacion de Notarios, ò Eſcrivanos, deviendo ſer preguntados los pretendientes por Latinidad, y ciencia de ſu Profeſsion. (*c*) Eſtas ordinaciones las aumentaron los Señores D. Pedro, y D. Jayme Segundo, y demàs Suceſſores, dexando con ello perfecta ſu creacion.

Los primeros Notarios, que dieron à Valencia, deſpues de reducida à la Fè Catholica, ciencia

cia

(*a*) Martin de Viciana 4. *part. fol.* 131. *y* 150. *Real Cedula dada en Sevilla à* 18. *de Mayo* 1731.

(*b*) *Como reſulta del cuerpo de Privilegios de eſte Reyno fol.*2. *Priv.*8. *y por los de* 10. *Calendas Junii* 1249. *fol.* 10. *col.*4. 9.*Calendas Martii* 1250. *el uno de Electione Juſtitiæ, y el otro quod legitur de Advocatis*, *fol.* 22.

(*c*) *El Sr. D. Fernando*, *fuero* 10. *rub. de Notar. fol.* 215. *Que ſien examinats per los homens* : : *ben Lletrats de aquella ciencia. El Sr. Rey D. Juan en ſu* 1. *Priv. examinati ſcientiâ* : *y mas abaxo* : *Magiſtrali ſcientia ſint ſuffulti.*

cia (*a*), methodo à la eſcrituracion, y giro à lo cauſidico, fueron Guillem Eſcrivà, Secretario de S. M. Conquiſtante, (*b*) Pedro Cubells, de los Cavalleros Templarios, que acompañavan à ſu Soberano, Juan Perez, que lo era del Sr. Infante D. Fernando de Aragon, Martìn Montalvan, Guillem Vidal, Pedro Morellò, Eſcrivano de D. Artal de Alagon, Arnaldo Garcia, Eſcrivano de D. Rodrigo de Liſana, Ponze de Clariana, y Berenguer Solèr, à quien por la fidelidad que ſiempre le deviò la Corona, y apreciables experiencias con que ſe adornava ſu Perſona, S. M. le ſingularizò con el caracter de fiel Notario, y Maeſtro, como lo califica eſte Real Eſcrito.

No-

(*a*) *Ciencia no es otra coſa, que tener idèas claras, puras, y diſtintas de las coſas, que la conſtituyen.*

(*b*) *Donole S. M. la Eſcrivanìa de Amoſtaſen en las Nonas de Octubre* 1237. *conſta en el Real Regiſtro, Donationes Valentiæ, & termino ſub era* 1275. *anno* 1237. *ad podium de cebda: En dicho Regiſtro ſe enquentran los donativos de Montalvan en* 14. *de las Calendas de Febrero de una caſa, y dos Jovadas de tierra: en dicho dia la de Vidal de tres Jovadas, y dos anegadas para huerto, y una caſa: en* 6. *de las Nonas de Mayo à Morellò, caſa, huerto, y tres Jovadas; à Gracia en las Nonas de Mayo, caſa, huerto, y quatro Jovadas: en* 14. *de las Calendas de Junio caſas, y dos Jovadas; del que tengo copia en mi poder. Cada Jovada de tierra ſon* 36. *anegadas, ò* 6. *cabizadas.*

,, *Noverint universi: Quod Nos Jacobus Dei gra-*
,, *tiâ, Rex Aragonum, Majoricarum, & Valen-*
,, *tiæ, Comes Barchinonæ, & Urgeli, & Domi-*
,, *nus Montispesulani per Nos, & Nostros laudamus,*
,, *concedimus, & confirmamus Vobis Fideli Nostro*
,, *Notario, & Magistro Berengario de Solerio, &*
,, *vestris in perpetuum Domos, & hæreditatem, quam*
,, *emistis à Peregrino de Stella, & Uxor sua Gracia*
,, *in termino de Valentiæ in Alcoerìa de Cinqueros,*
,, *& Domos, & hæreditatem quam emistis ab Exi-*
,, *mino Petro, & Filio Martini Petri de Arqueta in*
,, *termino Valentiæ in Alquerìa* (*a*) *Castellionis de*
,, *Albufera, & Domos, quas emistis ab Bertrando*
,, *de Bagès, & Uxore sua Guillerma contiguas Domi-*
,, *bus, quas jam in Valentia habebatis prædicta ita-*
,, *quod omnia Vobis, & vestris in perpetuum ad ha-*
,, *bendum, tenendum sic ad omnes vestras volup-*
,, *tates cuicumque volueritis faciendas sic in instru-*
,, *mentis Vobis inde factis continetur, non obstante*
,, *quod*

(*a*) *Esta voz Alcoerìa es diminutivo de la Arabiga Aldehir, ò Aldehìa, que significa Casa de fuera, por esso los Arabigos, y Moros, al Poblado pequeño, ò Casilicio llamavan Alcora, ò Alcorìa, mas sincopado en nuestro Dialecto Alquerìa, que corresponde al Castellano à Casa de Campo, Granja, ò Real.*

,, *quod prædicta à nobis prohibita erant alienari* (*a*)
,, *Militibus, Clericis, atque Sanctis. Datum in Exercitu de Viar* 14. *Calendas Januarii anno Domini* 1244.

,, *Sig ✠ num Jacobi Dei gratiâ, Rex Aragonum, Majoricarum, & Valentiæ, Comes Barchinonæ, & Urgeli, & Domini Montispesulani.*

,, *Testes sunt, Guillermus Arnaldus de Luna,*
,, *Ferdinandus, Dentensa, Rodericus de*
,, *Infans Arago. Petrus Ferrandi. Lisana.*

,, *Sig ✠ num Guillermi Scribæ, qui mandato*
,, *Domini Regis hic scribi feci loco, die, & anno*
,, *prefixis* (*b*).

Este memorable ensayo del Monarca Conquistador, hizo dotar à su Colegio con el antenombre de Insigne, (*c*) à sus Mayorales con el de Magnificos (*d*), y Proceres, (*e*) que unidos han confer-

(*a*) *Estos bienes por haverles libertado S. M. de la sugecion del Fuero, parando en mano muerta se deven extraher de la Visita de Amortizacion.*

(*b*) *Pára authentico este Instrumento en mi poder.*

(*c*) *Ordenanzas de* 10. *de Mayo* 1659. *Real Cedula de* 18. *de Mayo* 1731. *en que se restableciò el Colegio. Sentencia de la passada Real Audiencia, publicada en* 12. *de Junio* 1675. *ibi insignis Collegii.*

(*d*) *Decreto de la Real Audiencia de* 11. *de Mayo* 1666. *Confirmatorio de este dictado, y Real Cedula de* 1731.

(*e*) *In Priv.*103*.fol.*132*.del Rey D.Pedro el II.de Valencia.*

ſervado, y mantienen con el honor (*a*), y luſtre, que es notorio, para diſtincion de los demàs.

Eſta voz Inſigne, indica grandeza, timbre, y realze, y como à eſmalte tan ſuyo ſe lo confirmò la Real Audiencia con ſentencia de 12. de Junio 1675. (*b*) La de Magnifico, mayor grandeza, davaſe à los Jurados, ò Capitulares de Valencia, à los Miniſtros de la Real Audiencia, y à los Diputados del Reyno, como à caracter de diſtincion. (*c*) Aumentòle ſu Dignidad con eſte galardòn el Sr. D. Alfonſo el Quarto en ſu Real Cedula de 27. de Mayo 1332. y ſu poſſeſsion la goza deſde aquellos tiempos quietamente, y ſin la menor alteracion; (*d*) y la de Proceres, (*e*) gradua-

(*a*) *Es lo propio: que Divicias, y oro, ſegùn D. Joſeph Antonio Quiròs en ſu Derecho de Mag. M. S.*

Divitias & opes HON- lingua Hebræa vocatur;
Galica gens aurum OR indeque venit HONOR.

(*b*) *Archivo del Real de Valencia.*

(*c*) *Aſsi aparece en làs inſiculaciones de* 1633. 1638. 1648. *y varios documentos, y por lo reſpectante à los Señores Miniſtros en la Real Carta que el Sr. D. Phelipe III. les eſcribiò en* 6. *de Mayo* 1614. *regiſtrada en el Lib.* 7. *de Cart. y Priv. Reales, y pòr lo de los Diputados, Real ſentencia de* 2. *de Marzo* 1698. *que ſe halla en el Archivo del Real Leg. de eſte año.*

(*d*) *Aſsi conſta en la repreſentacion de* 2. *de Octubre* 1650. *en toda Eſcrituracion, y en la Real Cedula de* 1731.

(*e*) *El Rey D. Pedro el II. de Valencia, y IV. de Aragon in Privileg.* 103. *fol.* 133. *Majorales, & Proceres.*

cion, eminencia, y primacìa, como enſeña Calepino (*a*), y refiere Virgilio. (*b*)

Electos Populi ad Proceres primumque Parentem
Monſtra Deum refero, & quæ ſit ſententia poſco.

Atendiendo la Mageſtad del Señor Don Pedro el II. de Valencia (*c*), à el honor de la Notarìa (*d*), à los exercitantes en èl, y à ſu nobleza (*e*), en 20. de Noviembre 1369. año 34. de ſu reynado, diò permiſo à los Notarios de Valencia, para congregarſe en el Convento del Carmen, ò en otro Monaſterio de aquella Ciudad el dia de San Lucas, ò el ſiguiente Domingo, para reſolver pretenſiones, miniſtrar la comida, y comer con los Religioſos, ſi placiera à los Mayorales: Y les mandò, que el Lunes Santo, y el dia immedia-

(*a*) Amb. Calep. *in ſuo Dictionario verbo Proceres, es palabra, que conviene à los Principes.*

(*b*) Virgil. 3. *Æneid.*

(*c*) *Tercero en Cataluña, y quarto en Aragon, y Priv.*103.

(*d*) El Ecleſiaſtico, *Cap.* 10. *Et ſuper faciem ſcribæ imponet honorem ſuum. Sola inconſuet.* Sabau. *cloſ.* 1. *Decret. inter Artes de Tabel. & Notariis.* Emmanuel Barb. *in ſuis remiſsionibus ad ll. Luſitaniæ, lib.* 1. *tit.* 79. *n.* 1. *in fin. ubi afirmat: ſer honroſo el Tabelionado, cum in Regno Luſitaniæ Reges ſuis famulis Nobilium titulis cohoneſtatis in remuneratione conferre ſolent.*

(*e*) Alciato *in l. mercis apellatione, ff. de ver. ſign.* Caſan. *in Cathal. gloria Mundi, part.* 11. *con.* 9. *Relati per Menoch. conſ.* 18. *n.* 17.

diato al de los Inocentes, hizieran celebrar dos Aniversarios perpetuos alternativamente entre los Conventos de Predicadores, y S. Francisco, S. Agustin, y el Carmen, de à cinquenta sueldos cada uno, deviendo assistir el Colegio con todos los Notarios, y permitiendoles la contribucion de un sueldo por cada uno para el pago de comida, importe de Aniversario, salario de Munitores, y demàs gastos ordinarios: estableciò el poderse congregar los Mayorales los Viernes antes de Pentecostès para la nueva eleccion, y que los Notarios vivientes, y los venideros huviessen de ser unos, Cofrades de la de Nuestra Señora de la Assumcion, otros de la de S. Jayme (*a*) (A), y otros

 de

(*a*) *De esta Cofradìa fue Cofrade el Sr. D. Pedro el IV. de Aragon, lo que dexò notado en el Privileg., y Concession Real, que en el año* 1377. *otorgó à Juan Rosell Notario, otro de sus Mayorales, para poder comprar ciertas Casas sitas al lado del huerto de la Casa Cofradìa, y junto à èsta para la ereccion de un Hospital (honor grande para aquellos tiempos) de cuyo Privilegio tengo copia en mi poder, sacada del pergamino original de la venta.*

(A) *En el Priv. del Sr. D. Juan el I. de Aragon de* 23. *de Agosto* 1393: *Se refiere el Pleyto, que llevò la Real Cofradìa de San Jayme con las de S. Narcisso, y la Virgen, sobre uso de campanillas, y como se declarò à favor de la de S. Jayme*, como à mas Solemne, y antigua: *Y luego manda, que los* 2. *Mayordomos hayan de llevar en lo sucessi-*

de la de S.Narcisso (*a*), y les previno, que huviesse de asistir al entierro del Notario, que falleciesse, el Colegio con sus Colegiales, y para la sepultura portar el paño, ò catìfa del Colegio, y para su mayor ostentacion asignò à cada Munitor sesenta sueldos en ropa, y quarenta sueldos en dinero.

Estos fueron los primeros cimientos, que pusieron nuestros Monarcas para demonstracion de un Arte tan Ilustre, como util à nuestra Republica.

De este Insigne, Magnifico, Noble, y Leal Colegio procediò D. Ramon de Escorna Notario (*b*) Heroe, à quien el Sr. D. Pedro el I. (*c*) premiò

---

sivo un cirio cada uno en memoria de haver sido ambas Personas Reales Cofrades, y Patronos, supliendo su ausencia en vida, y presenciando los actos pùblicos en lo venidero, como à Lugares Thenientes, de que tengo copia en mi poder.

(*a*) *En el año 1619. fue extrahido por concurso Francisco Geronimo Ximeno Notario, en Mayoral de la Cofradìa de S. Jayme en el Brazo Real, lo que se repitió en el año 1638. segun assi consta en los libros de dicha Cofradìa. El que tambien lo era de la de S. Narcisso, segun Escritura ante Juan Bautista Gazull.*

(*b*) *Assi se lee con Escritura ante Jayme Perpiñà en 13. de las Calendas de Febrero 1281. custodida en el Archivo de las Reverendas Monjas de Santa Maria Madalena leg. let. B. N. 22.*

(*c*) *Primero en Valencia; Segundo en Cataluña; y Tercero en Aragon.*

miò lo heroico de ſu talento con el honor de ſu Secretario.

Embidioſa la Parca de ſus laureles, arrebatò à eſte Venerable anciano (deſpues que por ſu avanzada edad ſe retirò à Valencia) en 13. de las Calendas de Marzo 1291.

Yaze ſu cuerpo en el Templo de la Cathedral de Valencia (*a*) en un Sepulcro de Marmol, y en èl la inſcripcion ſiguiente:

„ *XIII. Kalendas Martii anno à Nate.*
„ *Domini Noſtri Jeſu-Xpti: M.CC.XCI.*
„ *Obit R. Eſcorna Civis Valentiæ.*
„ *Homo qui illum aſpicis. Quod es, fui,*
„ *& quod ſum, eris; precor ut dicas*
„ *Pater noſter pro anima mea.*

Elogia mas à eſte Colegio la memoria de haver ſido Bartholomè Benechau (ſin liſonja de nueſtra Nacion) otro de los 25. elegidos, para llevar los Bordones del Pálio en la entrada pùblica, que hizo en Valencia el Sereniſsimo Señor D. Pedro el IV. de Aragon año 1336. (*b*)

Los ſuperiores meritos recayentes en la Perſo-

(*a*) *Hallaſe à eſpaldas de la Capilla del Veſtuario del Dean Dignidad de dicha Igleſia, en el deſpacho comun.*

(*b*) *Archivo de la Ciudad de Valencia notal de eſte año* 1336.

ſona de Juan Claramunt Notario le hizieron neceſſario en la Republica, de modo, que en el año 1389. la M. Iluſtre, y S. L. Ciudad de Valencia (a) le honrò con el goze, y Plaza de Racional, ò Contador de ſus efectos con ſalario de 50. lib. (conſiderable cantidad para aquel Siglo) pero enterada de ſu deſempeño, y circunſtancias, ſe lo aumentò à 15. lib. mas: Siendo los Oficiales de parte, que aſsiſtìan à eſtos Gefes en la Contadurìa por lo diſpoſitivo de la Ley del Reyno, Notarios (b), ò Eſcrivanos.

Entre otros de los Heroes de eſte Magnifico Colegio ſe cuenta Matheo Eſtevan, à quien el Sr. D. Alfonſo el V. en atencion á haverle ſervido de Notario, y curado los encargos de la Reyna Doña Marìa ſu Muger (c) eſtando en Caſtelnovo de Napo-

(a) *Notal del Archivo de la Ciudad de Valencia: Antonio Lopis Notario de Valencia paſsò à Napoles, y Sicilia con el Sr. D. Alfonſo el V. por ſu Contador, conſta en ſus Protbocolos de* 1434, 1435, *y* 1450, *que páran en mi poder.*

(b) *Fuero* 41. *de Curia, & Bajulo.*

(c) *Reverent Pare, Fray Juan de Nea nos ha parlat del Reyal den Jacme perfecta, é com voſtra devoſiò no ſi repoſa, ne per conſequent feta comiſiò, de ques maravellau? Car devets penſar, que no empendriem coſa que no haya ſon efecte. Eles devocions de les Perſones, è les oblacions que es fan*

poles à 29. de Marzo 1458. le condecorò con el cingulo Militar, y à Francisco Montull Notario de Villa Real su Secretario, por su extraordinario merito lo elevò à la classe de Cavallero, dexandole postergada la de Generoso, y Gentil-Hombre, que hasta aquel tiempo havia disfrutado, segun lo advera la sentencia, que obtuvieron en 29. de Octubre 1500. (*a*) D. Jayme, y D. Pedro Montull sus hijos, y D. Francisco su nieto Cavallero dèl Abito de Santiago.

Contribuyò no en poco lauro del Colegio el resalte de Vicente Ambrosio Artès Notario de Va-

---

san ab bon si nos dehuen recusar; car reputenhò los Lechs, à alguna especie de ingratitud. Nos empero vehent lo vostre zel, que es bò, pero pus mogut es lo fet, deures temtar, è la experiencia mostrarà si procehirà bè, ò no, é no probant bè Nos mateixa procurarèm, que sia venut. E ayxi pregam à vos efectuosament bullats fer de azo la Comisiò al Prior de Escala Dei. Datis Vat.v.April.M.CCCC.XXXXII.

LA REYNA.

Mattheus Estefanus, Secretarius.

En fuerza de esta Carta se fundò en lo que ahora es el Molino de Bas el Monasterio de Monjas Cartujas con titulo de la Anunciada de Porta Cœli, que perdurò algun tiempo, segun consta en un Pergamino, que se guarda en el Archivo de Porta-Cœli, y en un documento authentico, que preservo.

(*a*) *Aparece en el Processo, que siguiò ante el Governador de Valencia año* 1500. *del que pára copia en el Real Archivo de la Cartuja de Val de Xpto.*

Valencia, declarado Cavallero en el año 1522. (*a*) Progenitor de D. Juan Artès Cavallero del Abito de Santiago, y de D. Francisco Artès (*b*) Regente del Supremo de Aragon, y Consejero de la Mageftad Catholica, y Cesarea del Sr. Emperador Carlos V. y Juan Candèl Notario, Dueño del Lugar del Rafol en termino de Denia, Padre de D. Guillermo Candèl (*c*) Consejero de S. M. en el Supremo de Aragon.

Fue tan grande la confianza, que el Catholico Rey D. Fernando hizo de este Cavallero, por su literatura, distinguido talento en la administracion de Justicia, y dòn de Govierno, que para las Cortes, que se havian de celebrar á los Reynos de Castilla, Leon, y Granada, le encargò la formacion del Poder, y asiento, que en su Real nombre havia de efectuar D. Luis Ferrer su Camarlengo,

(*a*) *Archivo de la Corte Civil de Valencia año* 1522. *mano* 11. *de Peticiones, fol.* 44.

(*b*) *Consta en el Testamento, que otorgò ante Juan Ridaura en* 12. *de Noviembre* 1537.

(*c*) *Este Cavallero tuvo en hijo à Andrès Candèl, como consta en la Escritura, que authorizò Luis Collar en* 29. *de Marzo* 1480. *Con Escritura ante Juan Guimerà en* 14. *de Enero* 1545. *D. Antonio Ferran Miles Escrivano de Mandamiento del Sr. Emperador Carlos V. vendiò ciertas casas al Monasterio de la Zaydìa por* 466. *sueld. y* 8. *din.*

go, y Embaxador, (*a*) saliò triunfante en su encargo D. Luis, de que se diò S.M. por satisfecho, y agradecido del giro con que lo dirigiò aquel magnanimo ingenio de Candèl, que por sus virtudes se hizo Acrehedor de que en exametros versos se publicàran sus hechos (*b*).

La grande maquina del honroso Arte (*c*) de

(*a*) *Tratado de la Familia de Candèl, que pára Original en mi poder.*

(*b*) *Idem Tratado.*

Melliferis, ut Apes in floribus optima carpunt
Optima nos itidem legimus quocumque libello
Candelæ, quæ nos pasim traducta dicamus
Virtute, ingenio, vitæ, probitate Supremo:
Hic est ille Magnus Candela lucis Alumnus
Hic est ille dator recti Candelaque fulgens,
Aule mirifica, qui complet munia luce:
In quo summa potens Rex optimus inclitus idem
Ferrandus Domitis requiescere curis
Cui nos servitium, atque omnia nostra vovemus
Usque sub extrema fatalis funeris horam
Qui Pilii totos transcendat Nectoris annos
Sic etiam super, &c. cumeè Virginis æccum
Postremo in supar. Concedat Olympo:
Quod Rex omnipotens suo commendat honore
Et relique Diccum Sanctæ venerentur adorent.
Qui sacras celebrant laures in ætheris aula
Pro libro tibi fulgens Candela dicato
Sint precor hipolyto fata secunda tuo.

(*c*) El Eclesiast. *Cap.* 10. *ibi: Cum super faciem scribæ ibi honor imponi dicatur. Sola in consuet.* Sabau. *gtos.* 1.

Eſcriturar , y Notar , deſcanſa, y ſe adelanta, ſobre la comprehenſion del Eſcrivano,que à los Monarcas ſe haze utiliſsimo con ſu auxilio, y no pueden vivir los Subditos , menos que à ſu ſombra: y por eſſo los Señores Reyes de Portugal honravan à ſus Nobles dependientes con el honor de eſta Facultad,(*a*) cuya profeſsion (*b*) entre las Artes obtiene el primer lugar , y ſu utilidad es tanta , que ſi no huvieta Notarios, eo Eſcrivanos, pereciera la verdad , ò à lo menos ſe eſconderìa de la viſta ſino fuera por eſtos Depoſitarios de la fee pùblica, como notò Inocencio (*c*) con eſtas clauſulas: Quod ,, omnis juditiorum tela , & rerum præteritarum ,, fides facile corrueret : ipſorum enim manibus ,, inſtrumenta conficientur, quorum provatio di- ,, citur miraculoſa.

Quando el Colegio de Notarios , y Caucidicos

Decret. inter Artes de Tabel. & Notariis. Carpan. *ad ſtatu. Mediolan. Cap.* 415. *n.* 43. Suarez de Paz *in praxi adnotatione ultim. de Tabelione n. 9.* Alcat. *in. L. mercis appellationæ, ff. de verb. ſign.* Caſſan. *in Cathal. gloriæ Mundi , part.* 11. *con. 9.*

(*a*) Emmanuel Barb. *in ſuis remiſsionibus ad L.Luſitaniæ , lib.* 1. *tit.* 79. *n.* 1. *in fine.*

(*b*) Cavalc. *Deciſ.* 41. *n.* 23. *tom.* 1.

(*c*) Inocencio *in cap. cum P. Tabelio de Fide inſtrum.* Oldrad. *Conſ.* 75. Bald. *Conſ.* 447. *lib.* 3.

cos (*a*) hizo perfecta profesſion de la Dignidad (*b*) del Notariato, para que con mejor efecto el Arte ayudasſe à la naturaleza del Ordenar, produxo Varones que iluſtraron tambien la Univerſidad Literaria de Valencia, no ſolo en la Lectura de la Poesìa, y Arte Oratoria, como elegantemente lo executò Franciſco Ròs Notario, por los años 1500. 1501. y 1502. con ſalario de 25. lib. anuales (*c*) ſino en la ciencia de la Notarìa, enſeñandola methodicamente como las demàs Artes, haziendo con eſto brotar dentro, y fuera los Reynos de Aragon no pocos diſtinguidos con la honorificencia de eſta ocupacion.

En comprovacion de eſte punto ha de darſe por cierto, que deſpues de haverſe reſtituìdo à Valencia ſu Patria el Maeſtro Juan Salaya, hombre en quien ſe vieron hermanadas la ciencia con la virtud, maximo Doctor Pariſienſe; el Ayuntamiento y Capitulares de aquella, en 28. de Setiembre

(*a*) Mattheu *de regim. Cap.* 10. §. 1. *à n.*61. Andreol. *de controv.* 314. *à n.* 42.

(*b*) *El Sr. Rey D. Juan el I. en ſu primer Privilegio notò: Animadvertentes qualiter Ferre omnia Negotia gentium perveniunt, & ſtant in manu Notariorum.*

(*c*) *Archivo de la Ciudad de Valencia Manual num.* 51. *fol.* 142. *fol.* 245. *de* 1501. *y fol.* 446. *de* 1502.

bre 1525. con reflecsion determinaron, para el logro de las mas altas distincciones de su Universidad, quedasse en Valencia, para gloria de aquella, y augmento de las Ciencias, y las Artes, para cuyo fin, nombraron por Comissarios à los Capitulares, Racional, ò Contador, y Cavalleros Abogados. (*a*)

Deseosos estos Señores de cumplir con el encargo, y obligacion contraìda por lo Ilustre de su nacimiento religioso, de su crianza, y obsequio de la Patria, lisongeando con esto su espiritu à imitacion del heroico exemplo de sus Predecessores, en 3. de Octubre 1525. depusieron el Retor de la Universidad (*b*) nombrando en su lugar al Maximo Pa-

(*a*) *Archivo de la Cuidad de Valencia Manu. num.* 61. *fol.* 250. *B.*

(*b*) *En los primeros Siglos despues de conquistada Valencia, se enseñaron las Artes en las Escuelas de la Casa de Valdigna, y en la Cathedral, como resulta de varios documentos de aquellos tiempos, y su acrecentamiento lo procurò mucho la Ilustre Ciudad, como resulta de la deliberacion de* 27. *de Setiembre* 1399. *continuada en el Manual* 21. *del Archivo de la Ciudad, fol.* 294. *Esto moviò el espiritu del Politico Christiano, y Evangelico Orador San Vicente Ferrer, en tanto grado, que en el año* 1410. *promoviò la Fundacion de una perfecta Escuela, lo que logrò en el año* 1412. *como resulta del Consejo general que celebraron los Capitulares de la Ciudad de Valencia en* 5. *de*

Parisiense D. Juan Salaya, con salario de 200 lib. y suprimiendo para el mas perfecto régimen de la Escuela diferentes Cathedras de Theologìa, Canones, Leyes, Philosofia, Moral, y Gramatica, en su consequencia nombraron Cathedraticos, para regentar, y leer la de Canones, Leyes, Medicinas, Sumulas, Questiones, *Philosofia deno-*

de Enero 1412. *continuado en el Manual de este año fol.* 433. *en el que aprovaron los Capitulos, y Ordenanzas para su régimen: Resonò tanto la fama de esta Escuela, que atrajo muchos Estudiantes para amaestrarse en las bellas Artes: obligando este superior numero de Cursantes à ensanchar la Escuela por su cortedad, para cuyo fin en* 16. *de Agosto* 1417. *acordaron los Capitulares el comprar por* 85. *lib. la Casa de Mosen Nicolàs Serra, conforme resulta en el fol.* 273. *y siguientes del Manual de este año n.* 25. *hizose esta Escuela tan util à la Repùblica, y tan provechosa al Govierno Temporal, y Espiritual, que los Capitulares en* 14. *de Agosto* 1498. *deliveraron se comprassen las Casas necessarias para una bella, y perfecta planta, tratando los Capitulos para su fabrica conforme se leè en el fol.* 222. *y* 224. *del Manual de este año, n.* 50: *Compraronse varias Casas, y su fabrica se puso en obra, segun resulta en el Manual n.* 51. *y para su mayor lucimiento en* 30. *de Abril* 1499. *aprovaron sus nuevas constituciones, y Ordenanzas, segun el fol.* 316. *del Manual n.* 50. *reconociendo el adelantamiento, y la perfeccion en sus Professores, la Santidad de Alexandro VI. y la M. C. del Sr. D. Fernando el II. en el año* 1500. *le concedieron los Privilegios de Universidad de Letras, los mismos que tenian las de Roma, Bolonia, Salamanca, y los otros Estudios mas prehemìnentes, y agraciados.*

nominales, Mathematicas, *Notaría*, Griego, Oratoria, Poesìa, y Cirugìa, para que con tan gloriofo eftimulo fe empeñaffen mas en la Noble emulacion de fus Mayores. (*a*)

El primero que disfrutò la Poffefsion de la Cathedra de Notarìa, defpues de efte afsiento, fue Carlos Navarro, electo en 2. de Octubre 1525: (*b*) regentòla hafta el año 1539: Succediòle Luis Avenar, que la governò defde 1541. hafta 1546: Subfiguioffe Honorato Pineda, electo en el año 1547. (*c*) y à èfte, Honorato Andrès Pineda, (*d*) Fernando Rebollo, (*e*) Pedro Sancho (*f*), y Miguèl Andreu, à quien fe le confiriò en el año 1591. y con Provifion de 12. de Mayo 1595. fue provifto à la vacante con el mifmo falario de 25. lib. que gozaron todos, y augmento de 10. mas (*g*).

De hecho efte Infigne Varon leyò la tan aplaudida, como celebrada materia de Teftamentis, como lo ateftigua el M. S. que pára en mi poder,

(*a*) *Archivo de la Ciudad de Valencia, Manual* 61.*fol*.358.

(*b*) *Idem Archivo, y Manual n.* 61.

(*c*) *Rigiòla hafta el año* 1553. *idem Ar.*

(*d*) *Electo en* 1565. *y leyò hafta* 1583. *idem Ar.*

(*e*) *Nombrado en* 1584. *leyò hafta el* 85. *idem Ar.*

(*f*) *Defde* 1587. *en adelante. Idem Ar.*

(*g*) *Archivo de la Ciudad de Valencia, Manual* 119.

der, en cuyo principio notò la obligacion del Eſcrivano. (*a*).

Eſtìma tanto el drecho à los Notarios, que los llama Juezes Cartularios (*b*), cauſal ſin duda à que atendiò la Mageſtad del Sr. D. Pedro el II. para eſtablecer en las Cortes, que celebrò en Monzòn año 1363. (*c*) que todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno de Valencia pudieſſen elegir una Juſticia que conocieſſe haſta en cantidad

(*a*) ..... *Oportet quilibet Notarius*
His quatuor non carere.

Veridicus in ſuis rebus.
Conviene que el Notario
ſea eſpejo de bondad,
porque es un Secretario
Lugar Theniente y Vicario
de la ley, y la verdad,
y ſi otro en èl ſe halla
lo qual no creo que haga
ſeràle cruel eſtralla,
porque Dios aunque calla
ſiempre al fin èl nos lo paga.

Vacare Officio.
Nec non Notarius prædictus
oportet carere vicio,
omnis fraus ei interdictus
ſit quæ, & contractus fictus
devet quæ vacare officio
nam ſi ad extraneos actus
divertit ingenium ſuum
facie in ſuos contractus
videris Dominus factus
illius quod non eſt tuum.

Diligens in Scribendo,
Et agilis in percipiendo.

(*b*) Alex. *in Leg.* 5. §. *ſi Judex, n.* 9. *ff. de re judicata.* Carpan. *ad Statut. Mediolan. cap.* 365. *n.* 18.

(*c*) *Fuero* 33. *de Curia, & Bayulo. Cortes de* 1363. *Madriaga del Senado, y ſu Principe, cap.* 4. §. 2. *in fin.*

dad de 300. ſueld. (*a*), y prevenir huvieſſe de recaher eſte régimen, ò Govierno en Valencia en otros de los Notarios de ſu Magnifico Colegio en cuya Poſſeſsion, y uſo de Juriſdiccion permanecieron haſta 29. de Junio 1707. en que la Mageſtad del Sr. D. Phelipe V. (de Glorioſa memoria) derogò los Fueros, y Privilegios de Valencia (*b*).

Manifeſtado el primer eſtablecimiento del Tribunal de 300. ſueld. no ſeria inutil tarèa evidenciar lo particular, y privativo de ſu Juriſdiccion; pero reconociendolo ageno del aſſumpto,

(*a*) *El Sr. D. Jayme el II. en* 7. *de Febrero* 1307. *para atajar el prolongado curſo de las Cauſas, mandò: Que anualmente ſe nombraſſe una Perſona idónea, con Titulo de Sub-Juſticia, ò Theniente de Juſticia, que ſumariamente conocieſſe de todas las Cauſas, que no excedieſſen de* 30. *ſueld. ſeñalò* 200. *ſueld. de ſalario, y mandó ſe eligieſſe de la miſma forma, que el Juſticia Principal. Aſsi corriò haſta* 1. *de Mayo* 1321. *en que ſu Mag. lo revocò, y mandò elegir dos Juſticias, uno Civil, y otro Criminal: Pero paſſados dos años, y onze meſes, por reconocer iguales dilaciones en los Pleytos, en* 1. *de Abril* 1324. *reſtableciò la Plaza de Sub Juſticia, extendiendo ſu conocimiento à* 50. *ſueld. y aumentando ſu ſalario à* 500. *ſueld. en cuyo eſtado permaneciò haſta el año* 1363. *Y haviendoſe poſteriormente por Real Reſolucion ampliadoſe la facultad de conocer haſta en cantidad de* 300. *ſueld. perdurò haſta eſte ſiglo.*

(*b*) *Auto* 2. *lib.* 3. *tit.* 2. *Recopil. novis.*

to, basta apuntar pàra en mi poder una Copia de sus Ordinaciones, Leyes particulares, peculiares, y privativas, con que se governò en lo antiguo, las que al presente por la nueva planta de Castilla, competen al Cavallero Corregidor, y sus Thenientes, Alcaldes Mayores de Valencia, y el incohamiento de las causas à los Escrivanos del Numero, como Assistentes del Corregidor.

Lejos de omitir èsta que no serà inutil digression por no desviarse del intento, que no es otro sino ilustrar el Arte de Notarìa, manifestarè los servicios hechos al Estado por sus Individuos, y los què governaron emplèo tan honroso.

Los primeros Notarios que regentaron la Vara de Justicia, fueron Guillem Herau (*a*), Juan Zaera, (*b*) Jayme Desplà, y Vicente Benachau, (*c*) à quienes subsiguieron entre otros en el siglo quince Francisco Ferrando, (*d*) Geronimo

 Bell,

(*a*) *Año* 1376.

(*b*) *Juan Zaera año* 1395. *fue hijo de Guillem Zaera, nieto de otro Don Guillem, y de Doña E. de Xerica, segundo nieto de Don Guillem Ramon, casado con Doña Eleonor, Viuda de Don Jayme II. de Mallorca, assi lo he visto notado en un arbol antiguo de esta familia*; *y* sobre ella trata Balda, *y* Andìa en

(*c*) *Año* 1393.

(*d*) *Año* 1501.

Bell, (*a*) Juan Valero, (*b*) Gaſpar Micò, (*c*) Miguèl Angel Almenàr, (*d*) Jayme Martin Vaciero, (*e*) Coſme Xalvi (*f*): Y en el ſiglo paſſado Geronimo Bayarri, (*g*) Franciſco Mallent, (*h*) Damian Fabra, (*i*) Amaro Ferrera, (*k*) Pedro Guzmàn, (*l*) Geronimo Paſtor, (*m*) Felipe Blanco, (*n*) y otros.

En ambas ocupaciones lograron los Colegiales de la Notarìa las mas altas diſtinciones conſtituyendoles ſu magnanimidad, no ſolo en el goze de Diputados del Reyno, por delegacion del

(*a*) *Año* 1502.
(*b*) *Año* 1503.
(*c*) *Año* 1583.
(*d*) *Año* 1593.
(*e*) *Año* 1599. *memorable Varon por el inſigne Patrimonio que dexò, y logran en el dia ſus Deſcendientes.*
(*f*) *Año* 1600. *imprimiò un Tomo para la practica de Notarìa.*
(*g*) *Año* 1604. *el qual fue tambien Maeſtro Racional, ò Contador mayor, y ſu hijo eſtuvo inſeculado en la Diputacion del Reyno, fue Adminiſtrador General en los años* 1621. 1622. *y* 23. *governò la Vara de la Juſticia de Valencia año* 1637. *y fue otro de los* 14. *Iluſtres del Quitamiento.*
(*h*) *Año* 1616.
(*i*) *Año* 1622.
(*k*) *Año* 1632.
(*l*) *Año* 1638.
(*m*) *Año* 1645.
(*n*) *Año* 1681. *eſtos nombramientos páran en los libros Manuales del Archivo de la Ciudad de Valencia en cada libro del año que ſe cita.*

del Brazo Real, ſiendolo en el año 1602. en 1603. Juan Bautiſta Ginèr (*a*) en el año 1623. Juan Bautiſta Brotò; (*b*) ſino en el de Contadores del miſmo, que en el año 1632. lo fue Miguèl Juan Conca, (*c*) y en el año 1668. Antonio Ferrer; cuya plaza obtuvieron en contradictorio Juicio por la Real Audiencia de Valencia con ſentencia pùblicada por Joſeph Lorenzo de Saboya, Eſcrivano de Mandamiento, ò de Camara en 12. de Junio 1675. (*d*), y en la Adminiſtracion de Muros, y Valladares, que en los años 1606. y 1608. governò por el Brazo Real Franciſco Geronimo Ximeno (*e*).

Eſte Inſigne Colegio igualmente fue ennoblecido con obtener ſus Colegiales las Secretarìas del Real Acuerdo, Iluſtre Ciudad, y Cabildo Ecle-

(*a*) *En el Protocolo de eſtos 2. años, que ſe preſerva en el Archivo de la Diputacion, ò Generalidad del Reyno.*

(*b*) *Idem Archivo en 23. de Febrero 1623. y en otros años.*

(*c*) *Aſsi conſta en los Libros de la Contadurìa del Reyno, en los que ſe lee, como en el año 1635. lo fue Joſeph de Rocafull, en el 1644. Nicolàs Juſte: en 1650. dicho Rocafull: en 1635. Joſeph Pintòr: en el de 1656. y 1659. Pedro Plantèr: y en 1666. Antonio Ferrer.*

(*d*) *Archivo del Real de Valencia; Legajo de eſte año.*

(*e*) *Con Eſcritura ante Miguèl Porcar en 21. de Enero 1564. conſta como Nofre Rois, y Franciſco Paſtor Notarios fueron Obreros de Muros, y Valladares.*

clesiastico, el manejo de las Escrivanìas de Mandamiento, ò de Camara, Oficios que por haverlos servido Militares (*a*) el Señor Don Phelipe el Segundo en su Real Carta de 24. de Deciembre 1571. les permitiò el sentarse, y cubrirse quando huviessen de escrivir alguna cosa, estando en Consejo el Virrey, y no haviendo de escrivir en pie, y cubiertos, por ser èste el estilo, y costumbre de la Real Audiencia de Valencia (*b*) y el Govierno de la Diputacion General del Reyno, tan singular, como preleminente, segun lo publìca el siguiente escrito.

,, *Señor: Lo Bras Militar suplìca à V. Mag. Que lo Ofici del Escrivà de la Generalitat el puixen tenir, y exercir Ecle-*	Señor: El Brazo Militar suplìca à V. Mag. Que el Oficio del Escrivano de la Generalidad le puedan tener, y exercer

(*a*) *Eusebio de Benavides, Vicente Ferrera, Notarios, Escrivanos de Mandamientos, y Prothonotarios, y tambien Antonio Miguèl Ferran Miles, segun Escritura ante Juan Guimerà en* 14. *de Enero* 1545.

(*b*) *Asi se lee en la Real Carta de* 22. *de Setiembre* 1655. *que el Sr. D. Felipe IV. escriviò al Duque de Montalto, Capitan General de Valencia, registrada en el Quaderno* 17. *en* 18. *del Libro de Consultas de la Capitania General de este Exercito de donde lo he notado.*

,, *Eclesiastichs (a), No-*
,, *bles, Cavallers, y Ciu-*
,, *tadans ob titol de Secre-*
,, *tari. Plau à sa Ma-*
,, *gestad, ab que el Es-*
,, *crivà haja de ser No-*
,, *tari de Valencia, per con-*
,, *venir axi al bon des-*
,, *paix dels Negocis (b).*

cer Eclesiasticos, Nobles, Cavalleros, y Ciudadanos con titulo de Secretario: Place à su Magestad, con tal que el Escrivano haya de sèr Notario de Valencia, por convenir assi al buen despacho de los Negocios.

Estas piedras preciosas son las que adornan, y dàn un nuevo realze à este Arte por sì tan excelente, no siendole de menos lustre otros exercicios en la Regencia de diferentes Oficios, como el del Real Patrimonio, (c) ò Intendencia General, y Rentas Reales, Reverenda Curia Eclesiastica, y Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia;

(a) *Con Escritura ante Juan Bautista Gasull en* 13. *de Setiembre de* 1612. *consta, como Francisco Honorato Tries Notario, fue Presbytero: Tambien lo fueron Vicente Simon Ferrer, y Bartholomè Simanques.*

(b) *Cortes del Sr. D. Felipe IV. custodidas en el Archivo de la Diputacion General del Reyno, en cuyo año era Sindico Vicente Gazull Notario.*

(c) *Tuvo principio en tiempo del Señor Conquistador. Mat. tom.* 1. *lib.* 1. §. 4. *cap.* 2. *fol.* 44. *n.* 1.

cia ; Real de Diezmos , Tercias , y Primicias (*a*). Real Fabrica de Muros , y Valladares , (*b*) Ilustre Religion de Montesa , (*c*) Capitanìa General , ò Guerra ; la del Santo Tribunal de la Inquisicion, Cruzada , Subsidio , y Escusado ; (*d*) la del Chancillèr , ò de Contensiones ; la del Juzgado del Padre de Huerfanos ; la del Consulado , Almirantazgo , ò Marina , (*e*) Oficios Numerarios , (*f*) y de Provincia , que con preferencia à su antigue-

(*a*) *Conociò S. M. como à Juez , y decidiò las causas con sentencia , que pronunciò en el Palacio Arzobispal de Valencia año 1268. que es el foro 1. Rub. de Decimis. Estableciò el oficio el Sr. D. Pedro el III. año 1371. su Titulo reg. en el lib. 2. del Patrimonio Real. Custodido en el Archivo de la Baylìa.*

(*b*) *Se mandò fuera Notario el que la regentasse en el cap. 4. de la sentencia arbitral del año 1406. que pára en el Archivo de la Ilustre Ciudad de Valencia.*

(*c*) *Fue su establecimiento año 1590. Concediendosela à Jayme Martin Vaciero , y à los suyos el Insigne Maestre , por 10. suelde de censo con luìsmo , y fadiga , segun Escritura ante Juan Geronimo Domenech.*

(*d*) *Esta Escrivanìa la tiene la Familia de Pintor por juro de heredad.*

(*e*) *Por el Señor D. Phelipe V. año 1737.*

(*f*) *Antes se denominaron del Justicia Civil , de las que tratè en otro papel , que formè en esta Villa , y Corte de Madrid , con arreglo al papel de 1697. en el que notè los Titulos primordiales de los oficios de Valencia , y su paradero.*

guedad, y ſimetrìa las preſenta à la viſta eſta toſca obra, como à principal objeto.

Sirvieron con ſatisfaccion, y aplauſo aquellos honorificos oficios Marcos Antonio Ortì Padre, è Hijo, cuyos ſervicios remunerò ſu Mag. à dicho Marcos con mandarle veſtir el Cingulo Militar en 23. de Febrero 1646. y expedir el Titulo de Nobleza en 13. de Junio 1646. (*a*) Alexandro Ripoll, Nacianceno Porcar, Joſeph Vicente Torres y Ximeno, Franciſco Pablo Alreus, Generoſos, ò Hidalgos de Caſa, y Solar conocido (*b*), y otros: No ſiendo incompatible el veſtir el Cingulo Militar, y crearſe Cavallero ſin dexar ſu Profeſsion de Notarios, tanto en Valencia donde lo fueron Juan Bautiſta Gil de Ramirez, Domingo Creus, (*c*) Don Franciſco Caſet, Hidalgo à fuero de Eſpaña (*d*), y otros, como

---

(*a*) *Hallanſe regiſtrados en los libros del Eſtamento Militar, preſervados en el Archivo de la Diputacion General del Reyno.*

(*b*) *Repreſentacion de 1666.*

(*c*) *Idem Repreſentacion.*

(*d*) *En la ſentencia de la Real Audiencia de Valencia, publicada por Franciſco Pablo Alreus en 27. de Febrero 1612. ſe declarò: Quod licèt Artem Notariatus aliquando exercuerit, erum enim eam apud Judicem Ordinarium Urbis,*

mo en Castilla Don Agustin Masparrota, (*a*) y muchissimos mas.

Por los referidos obtentos, y otros, no menos dignos, que gratuitos, mereciò esta Ilustre Professión, que los constituìdos en ella espirassen à mayor dignidad, como Pedro Marquès Notario, que ascendiò à el honor de la Magistratura (*b*), Gueraldo Palacios Notario, al de Dotor en Leyes Regencia de la Chancillerìa de Valencia, y Plaza de Consejero de su Magestad: Jayme Roca, Dignidad de Sacrista de la Iglesia de Lerida, y Deàn de la Cathedral de Valencia, y por su distinguido juicio al del Notariato de su Mag. (*c*) Bernardo Pinòs Notario, por sus relevantes prendas à Lugar Theniente del Sello del Se-

---

bis, qui illam conferre solet, renuntiaverit, & illa ex magis recepta de jure naturali scripto sententia nobilitate minimè officiat explorati juris est exercitium officii Tabelionatus attento præsenti statu, nullo pacto intentionem ejusdem Caset *impedire posset.*

(*a*) *Escritura Registrada en la mano* 45. *de Mandamientos y Emparas, Corte Civil de Valencia año* 1617. *fol.* 47.

(*b*) *Este Insigne Varon fue Testigo del concambio, que el Sr. D. Alfonso hizo año* 1287. *con el Hospital de S. Vicente, dandole Castellon, y Quarte por Apiaria; lo he visto en el Archivo de Castellon.*

(*c*) *Assi se lee en el Libro* I. *de Privilegios de dicho Archivo de la Let. A. fol.* 101.

Señor Infante Don Juan, por nombramiento del Señor Rey Don Pedro el IV. (*a*) Matheo Adrià, al de Prothonotario, y Theniente del Sello de este Supremo Monarca, (*b*) Arnaldo Castellò à la Secretarìa del Despacho Universal del Señor Don Juan el II. (*c*) no haviendo sido poca gloria la de Bernardo Bonastre Notario, en haverse numerado entre los Ricos-hombres, que presenciaron las Cortes, que la misma Real Persona celebrò año 1358.

Tal es la gerarquìa de este liberal Arte, que no se desdeñò la Nobleza de enlazar sus hijas con sus Professores, ò Escrivanos, (*d*) como lo acredita la memoria de haver casado Doña Eva La-

(*a*) *Cortes del Sr. Rey D. Pedro el IV. de Aragon, y II. de Valencia, de* 1358. *que páran en el Archivo de la Ciudad de Valencia.*

(*b*) *Las mismas Cortes del Sr. Rey D. Pedro el IV. de Aragon.*

(*c*) *Assi consta en su testamento fecho en Burriana, ante Jayme Sta. Oliva en* 20. *de Enero* 1477.

(*d*) *Pablo Rosell Escrivano de Valencia fue Pror. del Real Patrimonio, y Lugar Theniente de Maestro Racional, Escrivano de Racion del Sr. Rey D. Juan de Aragon, y Navarra, Secretario de este Monarca, y del Sr. Rey D. Fernando, casò con Doña Aldonza Castella, hija de D. Gabriel Castella, consta en su testamento ante Bartholomè Dominguez en* 5. *de Julio* 1486. *y en sus funerarias se gastaron* 10000. *sueld.*

dròn, hija de Don Rocher Vizconde de Chelva, con Vicente Gomis Notario en 10. de Agosto 1492. (*a*) Doña Antonia Olives, hija de Don Geronimo Olives, Regente el Supremo Consejo de Aragon, con el Ciudadano, Abogado, y Notario Juan Bautista Vives: (*b*) Doña Maria Centelles, hija de Don Gaspar Centelles, (*c*) haver celebrado su Matrimonio en la Parroquia de San Nicolás de Valencia en 9. de Mayo 1644. con el Ciudadano Andrès Miguèl Notario (*d*). Y en èl año 1618. (*e*) Doña Luisa Royo de Montenegro con Don Francisco Pablo Alreus Escrivano de Mandamiento con aprobacion del Obispo Don Chrisostomo Royo, su Tio.

Què

(*a*) *Escritura ante Carlos Català Notario de Valencia.*

(*b*) *Escritura ante Juan Pitarch Notario de Valencia.*

(*c*) *Testò este Cavallero ante Gaspar Valls en* 7. *de Agosto* 1615.

(*d*) Menoch. *t.* 1. *cons.* 18. *n.*17. *refiere*: *Que haviendo casado una hija de un Notario con un Conde, se dudò si el casamiento era indigno*: *Y responde*: *Quod Lucrecia no poterit dici Persona vilis & abjecta, etiam si non foret paris conditionis, & nobilitatis cum ipso Domino Comite*: *Suficit enim quod non fuerit filia viri ignobilis, ut vero non fuit*: *quandoquidem ejus Pater habeatur inter Nobiles, cum esset Notarius*: *Y Alciat. in L. Merces appellant, dize*: *Notarii inter nobiles habentur.*

(*e*) *Desposorio en Sta. Cathalina Martir de Valencia en* 13. *de Setiembre* 1618.

Què claridad no ſe deſcubre diariamente en el reconocimiento de los antiguos monumentos, donde nueſtros Mayores apuntaron los memorables lauros de los Predeceſſores, tan lexos de ſaberſe, quan apartados de nueſtra viſta.

Eſte apreciable methodo ha manifeſtado el fecundo mineral del verdadero antequiſmo, que eſtava recondído en el centro de las tinieblas, y dado à luz apreciables noticias, entre las quales ſe halla, la de haver el Señor Don Jayme el I. en 4. de las Calendas de Junio 1246. (*a*) comprado de Bernardo Vidal Notario el lugar de Carpeſa ſito en la Huerta de Valencia, y dentro ſus terminos Generales, para efectuar cierto cambio.

No fue ſolo Vidal el que disfrutò el dominio, y poſſeſsion de un lugar, pues Juan Marroma Notario fue Señor del Caſtillo, y Poblado de Goyazo en el Reyno de Napoles, por conceſsion del Señor Don Alfonſo el V. de Aragon, en atencion à haverle aſsiſtido en el ſitio, y toma de la Capital de eſte Reyno: cuyo caſtillo vendiò deſpues de reſtituìdo à ſu patria Valencia, à Don Ramiro de Fimes, Cavallero Napo-

(*a*) *Libro* 4 *Enagenamientos del Patrimonio Real, Archivo de la Baylìa.*

litano, por 128. ducados un tercio, y 16. granos de moneda Siciliana: (*a*) Juan Candèl Notario, del lugar del Rafol junto à la Ciudad de Denia (*b*): Y Nofre Blas Borja Notario de la Ciudad de San Phelipe, del de Miralvò, ſito dentro ſu termino general (*c*).

Aſsi ennoblecieron, y premiaron los Soberanos à los Profeſſores de eſte Magnifico Arte en tanto grado, que parece ſoltavan los diques de ſu beneficiencia, para manifeſtar mas el aprecio que hacian de Arte tan preclaro.

Por eſſo gozan los Notarios, ò Eſcrivanos la dignidad de Sindicos, y Subſindicos (*d*) de la

(*a*) *Eſcritura por Antonio Llopis Notario de Valencia en* 3. *de Febrero de* 1450.

(*b*) *Libro grande de cenſos viejos del Convento de Sta. Maria Magdalena de Valencia, y Eſcritura ante Garcia de Hugart Notario de Valencia.*

(*c*) *Aſsi conſta en la eſcritura de depoſito, que ſe hizo quando lo mercò Doña Leonor Calatayud, Viuda de D. Juan de Lloris en* 23. *de Noviembre* 1588.

(*d*) *En el año* 1361. *lo fue de la Ciudad Berenguer Peramola, ſegun ſe lee en el compromiſſo hecho con el Sindico de Calatrava, y Lugares de Chiribella, y Maſanaſa, que pára en el regiſtro de mi cargo: En el de* 1376. *Franciſco Urgeles: Archivo de la Ciudad de Valencia notal de eſte año, como de Muros, y Valles, Lucas Verger, ſegun Eſcritura por Geronimo Alfonſo en* 2. *de Marzo* 1552. *à quien*

la Ciudad de Valencia, y Real Caſa de la Moneda: en cuyos emplèos han merecido las mayores atenciones de ſus Capitulares, y Ciudadanos, como à condecorados en tan diſtinguido grado: pues por Real Carta de 14. de Deciembre 1633. les concediò ſu Mageſtad la Inſeculacion, y en dicha Dignidad ſe hallan empoſſeſſados, (*a*) como igualmente en la ocupacion, y plaza de Embiados de ſu Senado, por recaher en ſus Perſonas el goze de diſtincion, calidad, eſtimacion, y fee tan venerada por todos los Patricios.

En lo antiguo unos les llamaron Oradores, (*b*)

,, *Ego tan placidas Orator miſſus ad aures*
,, *Ut Prior Patriæ ſit fuga noſtra roges.*

Otros

---

quien le ſiguieron Juan Guardiola, Juan Bautiſta Muñoz, Miguèl Geronimo Perez, Pedro Navarro de Aguirre, Martin Sanchiz, y otros. Juan Marroma, y Jayme Perez Notario, y Theſorero de ſu Mageſtad, como reſulta de la eſcritura authorizada por Antonio Llopis en 3. *de Febrero* 1450. *De la Real Caſa de Moneda lo fue en el año* 1660. *Pedro Pablo Viſiedo, ſegun ſe lee en la Real Sentencia, dada por la paſſada Real Audiencia de Valencia en* 22. *de Junio de dicho año.*

(*a*) *Haviendo renunciado el Notariato, fueron inſeculados, ò empadronados en eſta Ciudad de Valencia Franciſco Mallent, Vicente Trilles, è Ignacio Clarèt, repreſentacion de* 1675.

(*b*) *Ovidio lib.* 4. *de Metamorph.*

Otros Legados de los hombres.

,, *Sed agite electos Legatos exitemus*

,, *Qui velosissime.*

,, *Erant intentorum Pellidæ Achillis.*

Y otros Embiados (*a*) cuyos Sugetos sirven à sus Senados, y Republicas, y son los fieles de su vista, oìdo, y lengua: Todas estas vozes al presente estàn comprehendidas baxo la de Embaxador, de que se valen los Soberanos para el tratado de sus negocios de estado Politicos Monarquicos: en cuyos goviernos estos Señores dàn fee, como los Notarios, (*b*) segun lo executò Garcilaso de la Vega, Embaxador de su Magestad Catholica, y Cesarea en Roma, testificando un requirimiento que se hizo á presencia de muchos Cardenales (*c*).

Por lo mismo en las entradas que hizieron nuestros Catholicos Monarcas en Valencia, se presentaron los Subsindicos acompañados del Justicia de Trescientos Sueldos, que bestìa de ropa Talar; y como condecorado en la Judicatura, prece-

ce-

(*a*) *Josepho antiquit. lib.* 15. *cap.* 8.

(*b*) *Don Christoval de Benavente, y Benavides, en sus advertencias para Reyes, Principes, y Embaxadores pag.* 256. *y* 298.

(*c*) *Geronimo Zurita lib.* 3. *cap.* 33. *y* 35.

cedìa el dia de Navidad à los Aſſeſſores del Juſticia Civil, y Criminal, en el Juramento, y demàs actos celebratorios. Andava acompañado de dos Capitulares Regidores, eò Jurados à ſemejanza del Civil, y Criminal, que cada uno reſpectivamente iva en medio de otros dos, y entrando por orden en las Cortes ſe formavan con uniformidad para tomar cada uno la poſſeſsion de ſu Oficio (*a*).

Por la miſma razon en las Sitiadas Reales à preſencia del Capitan General, y de todos los Tribunales, el Juſticia de 300. ſueld. precedìa en el aſsiento à el Abogado exiſtente de la Ciudad, y à otros (*b*).

El Colegio de Notarios, ò Eſcrivanos de Valencia no oſtenta ſu diadema con la hermoſu-

ra

(*a*) *Aſsi conſta en el Prologo de las Ordinaciones del Juſticia de 300. ſueld. en donde ſe lee: Que en las funciones de la viſpera, y dia del Corpus, los Sindicos Notarios de la Diputacion, y Ciudad tenian aſsiento en el tablado de los Capitulares: Y como el Eſcrivano de los Diputados lo tiene en las Fieſtas de toros Reales con las miſmas circunſtancias, por el Fuero 19. de las Cortes de 1626. fol.92. igualandoſe en el aſsiento con el Sindico, y Aſſeſſor.*

(*b*) *Idem Ordinationes, & Andreol de controverſ. 314. n. 50. Princeps autem in eminentiori loco ſedet, & ſequuntur per ordinem tribunalia omnia, interque Collegium Caucidicorum, & poſtea, ſine diſtinctionæ omnes alii quare cum digniores in altiori loco ſedere debeant.*

ra de eſtas piedras precioſas, que por el eſmalte al tope ſe hazen mas apreciables, por tener en ſus Mayorales aquella exquiſita qual eſtimable privativa en el dicedir, quando ſe controvierte la legalidad de los Inſtrumentos tan canonizada por el Supremo Conſejo de Aragon, como por la paſſada Real Audiencia, y demàs Tribunales de Juſticia (*a*), y precioſa Margarita de formar con el Juſticia Civil, ò Alcalde Mayor, Tribunal, para viſitar los prothocolos, y pùblicas eſcrituras (*b*) de los Notarios, ò Eſcrivanos, ſiendoles à èſtos permitido por la Real Inſtruccion del año 1620. el conocer como à Juezes en los cabreves, y ſus incidentes (*c*).

Por

(*a*) *El Sr. Rey D. Martin fuero* 104. *fol.* 22. *de Curia & Bajulo. Mattheu de Regim. Reg.* §. 5. *Repreſentacion que ſe le entregò al Sr. D. Phelipe IV. año* 1650. *con la inteligencia, que el Sr. Emperador mandò que los Ordinarios eſtuvieſſen à lo que los Mayorales hizieran, lo que ſe confirmò por Real Decreto de* 1721. *y Real Cedula de* 18. *de Mayo* 1731.

(*b*) *En la foja* 245. *del cuerpo de los Privilegios col.* 2. *ſe halla el Conſejo General celebrado por los Capitulares de Valencia año* 1414: *ſobre que ninguno pueda comprar, ni vender eſcrituras, ſin licencia de los Mayorales del Colegio de Notarios: Y la cedula de Sevilla del año* 1731. *les permite en la* 2. *de las* 8. *limitaciones, la viſita ſin perjuicio de las Generales, que eſtimàre el Conſejo.*

(*c*) *Pára en mi poder con la formalidad devida una Copia.*

Por ſer los Notarios, ù Eſcrivanos los fieles de las Mageſtades, profeſſan la fidelidad, no ſolo en preſervar la fee pùblica en ſus dominios: ſi tambien en defender en las ocaſiones à ſus Reyes, demueſtra èſto el que quando eſte Inſigne Colegio viò talár los campos, y vega de Valencia, en ſervicio de ſu Soberano, para ſu defenſa, aprompto Soldados del mayor valor (*a*): No ſiendo menos obſequio el que exercitò en ſu ſervicio por ſatisfaccion de la Ciudad en los bèlicos frangentes, y movimientos, que padeciò Valencia en la otra era, con haver defendido, y

F guar-

(*a*) *Repreſentaciones de los años* 1650. *y* 1675. *en las que conſta, que quando la Ciudad levantava gente en ſervicio de ſu Rey, convocava para ſu conſiſtorio à los Mayorales de las Artes de Aboticarios, Cirujanos, y Clavarios de los Gremios, para participarles ſu determinacion, y como al Inſigne Colegio de Eſcrivanos, precedido el recado de urbanidad le eſperava el Sindico acompañado de ſus dos Subſindicos, y Porteros, para que le noticiaſſe ſu acuerdo: Y formandoſe en ſu capilla de S. Jayme, luego que ſe deſcubria el Embiado, ſalian à recibirle quatro de los Colegiales à la puerta de la calle del Colegio, otros quatro à la que ſale al zahuan; y los Mayorales, Sindico, y Eſcrivano à la metad de la Igleſia, y precedido el ceremonial de atencion, ſe le dava aſsiento en medio de los Mayorales; y cumpliendo con ſu embaxada, los Mayorales le acompañavan haſta la puerta de la Igleſia: los quatro Colegiales de èſta haſta la de la calle: y los de èſta haſta la caſa del Ayuntamiento.*

guardado la Puerta de Quarte, quando se le confiò al Ilustre Cabildo la de Serranos: la del Real àl cuerpo de la Nobleza: y la de San Vicente à los Insecuĺados para Oficios Mayores de la Ciudad, y custodido la Casa Capitular, ò de Ayuntamiento (*a*). Y en las alteraciones de este siglo, y guerra del año 1705. haver defendido el Baluarte, ò fuerte de la Ciudadela, y Armerìa de la Ciudad de Valencia, por particular confianza del Capitan General Marquès de Villagarcia, con la tropa de auxilio, y gente que à sus expensas levantò (*b*).

Este breve epilogo de glorias, y agregado de virtudes constituye en tanta authoridad la profession de la Notarìa (*c*) como en calidad, y honor (*d*) por su Arte liberal, (*e*) graduando, y herma-

(*a*) *Representacion del año* 1650.

(*b*) *Real Cedula de* 1731.

(*c*) *Fuero* 27. *de las Cortes del año* 1552.

(*d*) *En el Reyno de Valencia por el fuero* 25. *rubrica de solut. Matrim. f.* 38. *de pignoribus in fin. fuero* 1. *de quæst. y Privilegio* 3. *del Serenissimo Señor D. Jayme II. son Ciudadanos Honrados, ó Hidalgos à fuero de España los que no han trabajado, ni trabajan por sus manos, como lo declarò el Supremo Consejo de Aragon con Reales Sentencias publicadas en* 17. *de Noviembre* 1568. *y* 28. *de Setiembre* 1652.

(*e*) *Assi lo declararon los Pavordres, ò Prepositos de la*

manańdole, con el que goza el cuerpo de la Universidad Literaria de Valencia (*a*) Colegio de Abogados (*b*) y Medicos, como se deprehende por la Real Carta siguiente.

F 2 EL

la Cathedral de Valencia D. Joseph de Rocafull, D. Geronimo Trilles, D. Miguèl Guerau, los Doctores, y Canonigos de la mesma D. Geronimo Agustin Morla, D. Ximen Perez Argent de Calatayud, y los Doctores D. Juan de Osta, y D. Gaspar Salvador en su docto, y fundado dictamen, que tengo en mi poder.

(*a*) *Por el informe de 26. de Abril 1689. que el Conde de Altamira Capitan General del Reyno de Valencia hizo à su Magestad, consta como en el año 1682. y 83. en dicho Reyno havia algunos Notarios con grado de Bachillers.*

(*b*) *Ildefonso Moles fue Abogado graduado, y Escrivano, escritura registrada en la mano 22. de Mandamientos, y empáras de la Corte Civil de 1638. fol. 25: Tambien lo fueron en la Villa de Alcira el Dr. Blas Guimerà: En la de Xixona, el Dr. Geronimo Carbonell: Joseph Llorens de Castejòn de la Plana fue graduado de Dr. en Leyes en Gandìa, y de Notario en el Colegio de Valencia; con esto Rolandino hizo célebre el tratado, que escriviò de Notarìa, y formula de instrumentos, que despues ilustrò con sus notas Pedro de Unsola Notario, y Doctor en Ambos Drechos, segun lo demuestra la lectura de la obra. En el Itiner primus del año 1665. recondido en el Archivo del Real de Valencia se hallan registrados los nombramientos de los Escrivanos Examinadores del Colegio de Valencia, y los nombramientos de los Notarios, ò Escrivanos que se crearon desde dicho año, hasta el de 1700. entre los quales se enquentra al fol. 23. el del Dr. en Medicina Thomàs Perales, y al fol. 183. el de D. Fernando Masparrota; en cuyo lib. se hallan los nombramientos de los Notarios del Registro de la Real Audiencia.*

„ *EL REY.*

„ *Ilustre Conde de Aguilar, y Frigiliana, Primo*
„ *mi Lugar Theniente, y Capitan General: Ha-*
„ *viendo visto todo lo que me representais en carta*
„ *de* 15. *del corriente en orden à lo que haveis procu-*
„ *rado regular la Milicia del Batallon de esse Reyno,*
„ *y Tercios de essa Ciudad, y que el Colegio de Nota-*
„ *rios pretende exonerarse de la reseña, ò muestra*
„ *General, en virtud del Real Privilegio, que se*
„ *le concediò en* 29. *de Abril del año* 1671. *de que*
„ *remitìs copia: He resuelto responderos, que es jus-*
„ *to se le guarde à dicho Colegio de Notarios de essa*
„ *Ciudad lo concedido en el citado Privilegio por la*
„ *calidad, y honor de su ocupacion, y no hazer estas*
„ *reseñas el Claustro de la Universidad, los Letrados,*
„ *ni Medicos:: Lo qual no ha de tener lugar, ni*
„ *observarse en caso de urgente necessidad. Y assi lo*
„ *tendreis entendido para que se execute, y os doy gra-*
„ *cias por el zelo con que os aplicais à este caso, co-*
„ *mo en todos los demàs que estàn à vuestro cuidado.*
„ *Dada en Madrid à* 20. *de Julio* 1681.

YO EL REY.

„ *Vt. D. Miguèl de Calba. Vt. Fernandez ab Heredia.*
„ *Vt. Xulve Reg. Vt. Marchio de Castelnovo.*

D. Hieronymus Dalmao, & Casanete,
Secretarius.

Quan-

Quantas glorias del Arte de Notarìa hasta aqui se han ponderado le ennoblecen sobremanera: mas no páran aqui ellas por seguirse las que mas engrandezen à un verdadero Ciudadano Christiano, y Catholico, siendo sin duda las que le adquiere la virtud.

Gloriarse, y celebrar puede con razon este Insigne (*a*) Colegio por numerarse en su Catalogo Joseph Gran Notario, que falleciò con tan gigantes muestras de virtud, que la piedad Christiana de los Valencianos le impuso el renombre de Venerable (*b*) como lo està celebrando el de la an-

(*a*) *Este antenombre dava el Regente, quando remitìa à sus Mayorales algun individuo para el examen de Notario Real. Magnifichs Majorals del Insigne Colegi de la preclara Art de Notarìa, examinaràn pera la dita Art la Persona de F. y trovantlo habil, y suficient, y que en ell concorrixen les calitats, y requisits per Fur estatuits Nos certificaràn, pera que pugám manar despacharlì lo Privilegi oportù de Notari Real. Datum Valentiæ,&c. A cuyo papel respondian los Mayorales de esta suerte. Admodum Illustris Domini Regem Cancellariam in presenti Civitate, & Regno Valentiæ Mayorales Insignis Collegii præclaræ Artis Notariæ certiorem facimus dominationem vestram examinasse F. illumque invenisse habilem, idoneum, & suficientem ad Tabellionatus officii Notarii Regii exercendum, & concurrere in eo alias qualitates à foro requisitas: Offerentes Nos ad vestra precepta. Dat. Val. &c.*

(*b*) *Para memoria de este sugeto mantiene el Colegio una la-*

antes Republica de Florencia, con Nicolàs Forcilloni Notario, y Mayoral quatro vezes de aquel Colegio (*a*) Varon tan exacto, y diligente en su profession, que mereciò ser Proconsul, dignidad que correspondìa al Supremo Magistrado de aquella Republica: Tuvo un hijo cuyas excelentes virtudes le constituyeron en la Cathedra Arzobispal de Florencia: Su Divina Magestad compendiò en èl, con liberal mano todos los dones, que en otros se admiran divididos, para que fuesse venerado entre los Santos, y colocado en su Catalogo con el titulo de San Antonino de Florencia. (*b*)

Han dado al Orbe los Magnificos Colegiales de este Insigne Colegio un General de la Orden Car-

---

lamina de lienzo con un marco azul en la efigie del Venerable Joseph Gran, segun consta en la escritura, que authorizò Joseph Ignacio de Velasco en 7. de Julio 1731.

(*a*) *Marchese in suo Diario Dominicano tom.*3. *pag.* 28. *ad diem* 2. *Maii.*

(*b*) *Papebrochius in adnot. ad v.* 1. *Vitæ Sancti Antonini lit. B. tom.* 1. *Maii ad diem* 2. *pag.* 316. *No solo fue Notario S. Raymundo de Peñafort antes de tomar el Abito en la Religion de Santo Domingo, segun lo refiere Solèr en su M. S. de antiguedades de Barcelona, y atestiguan las escrituras pùblicas que se preservan en el archivo de la mesma, sino otros, como refiere Lopez de los Rios.*

Cartucienſe (*a*) muchas Dignidades Ecleſiaſticas; con ſus entronques han conſtituìdo à unos en el mayor auge de la Nobleza, y à otros en el de la Dignidad, y excelencia: Varios Cavalleros de Religiones Militares: diverſos Secretarios de ſus Mageſtades: diferentes Togados: inumerables Juriſperitos, y por ultimo complemento, los dos clarines del Evangelio S. Vicente Ferrer Apoſtol de Europa, y S. Luis Bertràn de las Indias.

En aquellos felizes ſiglos, en que el Colegio de la Notarìa por ſu Arte, y profeſsion ſe mirava con diſtincion, por ſu honor ſe aliſtò en aquel

el

(*a*) *Bonifacius humilis Prior Domus Majoris Cartuſiæ Venerabilibus Fratribus in Xpto. Priori & Conventui Vallis Xpti: Ordinis noſtri Diœceſis Segobricenſis, Salutem, & pacem. Viſsis quibuſdam compoſitionibus, & capitulis ſuper juriſdictionem locorum de Altura, & de les Alcubles largitione Regia vobis, & Domui veſtræ datorum tractatis, & in hitis inter Venerabilem Univerſit. Inſignis Civitatis Valentiæ, & Vos, ſeu Domum veſtram illa authoritate noſtri Capituli Generalis, cujus vices gerimus ſuper annum laudamus, confirmamus, & approbamus, maxime cum illa concernant utilitatem, pacem, & quietem domus veſtræ, &c. Dat. Cartuſiæ ſub ſigili authentici appentione XX. Menſis Julii anno à Nate. Dmi. MCCCC.VIII. Eſta carta ſe halla inſerta en el concordato que la Iluſtre Ciudad hizo con el Mon. año* 1408. *que ſe halla en el notal de eſte año en el archivo de la Ciudad de Valencia.*

el Magnifico Ciudadano (*a*) Guillem Ferrer (*b*) quien del matrimonio, que contraxo con Conſtanza Miquel, procreò entre otros Hijos à Bonifacio Ferrer, que haviendo eſtudiado en Perona los Ambos Derechos con Baldo de Vvaldis ſe graduò de Bachillèr, y de Dr. en Leyes en la Univerſidad de Lerida, casò en Valencia con Jaumeta Deſpont (*c*) la que le traxo en dote veinte y un mil ſueldos.

En el año 1388. comprò el Dotor Bonifacio el lugar de Alfára en la huerta de Valencia, de Guillem Jafer, y Violante Ripoll conſortes, por treinta y cinco mil ſueldos.

Muriò ſu Muger en el año 1395. y por complazer ſu eſpiritu, con aprobacion de ſu hermano Fray Vicente Ferrer, deſengañado de las vanidades, y falácias del mundo, ſe entrò en el Monaſterio Cartucienſe de Porta-Cœli, vendiendo antes el lugar de Alfára à Bartholomè Cruilles, por

---

(*a*) Vidal *Vida de San Vicente Ferrer, lib.* 1. *cap.* 1. §. 1. *n.* 2.

(*b*) *Conſta que fue Notario por la eſcritura de* 9. *de Mayo* 1386. *que preſerva el Colegio, y el Real Convento de Santo Domingo tiene otras.*

(*c*) *Aſsi conſta en la eſcritura ante Jayme de Villardell de* 21. *de Octubre* 1393. *que original tengo en mi poder.*

por tres mil libras (*a*) : cuyo patrimonio, en ſu ultimo teſtamento que otorgò en 19. de Junio 1396. lo repartiò entre diferentes obras pias, y legados: Mandò treſcientos ſueldos à Ana Beneta Doncella (*b*); y cinco mil ſueldos à cada uno de ſus Hijos Juan, y Franciſco Ferrer, y dejandoles por ſus univerſales herederos de los 476. florines del reſto de ſu herencia, ſu crianza, y tuicion la encargò à Conſtanza Ferer ſu cariſsima hermana (*c*).

Tomò el Abito en el año 1396. y como ſus meritos eran tan ſuperiores, en el año 1400. lo elevaron al Priorato de ſu Monaſterio, y en el 1402. à la Dignidad de Gran Don, ò Prior General de ſu Religion. Muriò eſte Inſigne Varon con tan llenas mueſtras de virtud y ſantidad, como ſu Hermano (*d*) à 29. de Abril 1417.

Tambien huvo Guillem Ferrer en hijo à Fray Vicente Ferrer, luz del Univerſo, que haviendo tomado el Abito de Religioſo Dominico en el

G Real

(*a*) *Aſsi ſe lee en la eſcritura que authorizò Jayme Meſtre en* 3. *de Julio* 1406.

(*b*) *De cuya cantidad ſe otorgò Carta de Pago à favor de D. Antonio Madrid Vicario, y D. Martin Batle Conrer del Monaſterio de Valde-Xpto. en* 13. *de Marzo* 1429. que pára original en mi poder.

(*c*) Alfaura, *Anales del Real Monaſterio de Valde Xpto.*

(*d*) Emund. Marten. *in Theſaurus, t.*2.*col.*1435. *lit. F.*

Real Convento de Valencia el año 1367. professò en el 68. Regentò la Cathedra de Theologìa establecida en la Cathedral de Valencia, para Religiosos Dominicos: (*a*) Fue por la predicacion el Apostol de Europa: Por su grande authoridad el imàn de nuestra patria: (*b*) Y por su acierto en sus con-

(*a*) *Registro de la Santa Iglesia de Valencia año* 1346. *fol.* 145: *En la division de los réditos decimales de la Iglesia de Valencia fecha* 9. *de las Kalendas de Julio* 1240. *se le asignaron las Escuelas de la Ciudad al Presentor Dignidad en dicha Iglesia. En las ordinaciones hechas por el Arzobispo de Tarragona para la celebracion de los Divinos Oficios en dicha Iglesia en* 8. *de las Kalendas de Julio* 1242. *se previno, que si alguno quisiere enseñar Gramatica à la juventud, pudiera hacerlo sin licencia del Presentor*, con tal *que el examen de los Maestros pertenezca al Obispo. Cuyos dos documentos se hallan aprobados por la Santidad de Inocencio IV. en su bula expedida en Leon en* 2. *de las Kalendas de Noviembre del año* 3. *de su Pontificado, y todo existe registrado en un libro con cubiertas de madera, regìstro de diferentes Privilegios Reales, Concessiones, Bulas, y rescritos preservado en el Archivo del Real de Valencia en el Almario de la Administracion de Mercedes.*

(*b*) *Rever.& Magnæ Relig. Viro D.F.Vicentio Ferrarii, in Sacra pagina eximio Profess. Ord. Præd.*

Magister Reverende. Ut dicimus per litteras ambixiatorum Nostrum vacantium in Curia Regia Nobis hodie præsentatas, Dominus Rex est à Civitate Barchinonæ. Deo duce causa veniendi ad hanc Civitatem per totum mensem præsentem utique recessurus vestram ideo amicitian atente præcamur quatenus hoc medio tempore non procul à finibus nostris elongare velitis, ut in adventu dicti Domini, quem de pro-

Instrumentalem fuisse.
Per Ludovicum Pastor (a) J. Doct.
Gubernation. Valent. Assessorem
Sancti Nepotem, Illustri Notariorum
Collegio donata.
Per Christophorum Sariñena,
Joannem Baptistam Beneito,
Ludovicum Bertran,
Carolum de Borja Majorales
anno 1674. erecta.

Estos blasones, Señor, logra el Insigne, Magnifico, Leal, y Noble Arte (b) de Notarìa, ò Escrituracion, tan necessario en el Orbe, como preciso en un Reyno; ello no es otra cosa, que un fiel texido de los hechos y tratados de los Hombres; lo convenido en la preciosa trama; el otorgamiento, su acceptacion, y testigos; los hilos que la forman; la authorizacion, ordinacion, y publicacion; el lustre, y ondas que recibe con la invencion del fuego: Arte que con variar aquellos

(a) *El arbol de esta Familia con su entronque, y Blasòn, pàra en mi poder.*

(b) *El foro* 27. *de las Cortes de* 1552. *dize; tanta autoritat com es la Art de Notarìa.* Beuter, *lib.* 1. *cap.* 24. *refiere fue instituìda por Marco Antonio Berro Emperador Romano, por los años* 174. *del Nacimiento de Christo: Y en fin sobre este assunto lease à* Magòn, *tract. de auctorit. Not. cap.* 27. *n.* 8. *cum seqq.*

llos, y alterar èsta hace perder su consistencia à la mas hermosa tela: Para cuya subsistencia importa acrecentar el caudal de los que le exercitan (*a*); asignar lo que toca à cada ramo para adelantamiento de sus emplèos (*b*), sin olvidar su proteccion (*c*), por el honor de la Monarquìa, y de el que la professa: grandeza apreciable, que no se estimarà solo en su Provincia por extenderse à los continentes del dominio. Con cuyo supuesto, y suplicando rendidamente à V.S. se digne dissimular quanto ha notado en esta responsiva lo incomprehensible de mi grande afecto, deseoso de satisfazer con la mas ciega obediencia sus preceptos, quedo esperando otros, con que poder sacrificar mi honor en su servicio, y rogando à Dios guarde la Persona de V. S. muchos años.

(*a*) *Esto se conseguirà con el arreglo de los aranceles, y augmento, de salarios processales, y escriturarios por no poderse mantener, con los que se perciben al presente, atendiendo à lo sumo de los viveres, y tassa de los granos.*

(*b*) *Esto con declarar lo que toca à los Escrivanos Numerarios, ò Caucidicos, y lo perteneciente à los Escriturarios con arreglo à los estatutos del Colegio de Valencia, confirmados por el Real Decreto del año* 1721, *en que se restableciò el Colegio, con los mismos drechos, y prerrogativas, que gozava, y por la Real Cedula del año* 1731, *y à las Leyes Reales.*

(*c*) *Arreglandose en un todo para la creacion à la Real Cedula de* 1731. *y à sus ordenanzas, sin olvidar las* 8. *limitaciones, y lo particular de la* 6.


132
092
22
246

